

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210017600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P
Accionado	Carmen Rosa Arias Ávila

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de reparación directa promovida por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.SP, en contra de la señora Carmen Rosa Arias Ávila.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos de manera física al lugar de residencia de la señora Carmen Rosa Arias Ávila, toda vez que manifestó no conocer un canal digital para dicho efecto, el término del traslado para contestar empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes del envío físico por correo certificado del presente auto, de conformidad con lo establecido los artículos 162 y 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual estará a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar dentro de los cinco (5) días a la notificación de esta providencia, la prueba que acredite el envío del auto admisorio a la dirección física de la demandada.

Por último, se reconocerá personería al abogado Darío Fernando Pedraza López, como apoderado de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A E.S.P. en contra de Carmen Rosa Arias Ávila, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a Carmen Rosa Arias Ávila, trámite que debe surtir la parte demandante, remitiendo por correo certificado dicha providencia a la dirección física indicada en la demanda.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a Carmen Rosa Arias Ávila por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles de haber recibido el correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

Si se llegan a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Darío Fernando Pedraza López, como apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE
2021**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf2c1c182341082a7e28d841d91c2b91ca7d698c891e5ccc909921091ea8375

Documento generado en 24/09/2021 05:35:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**